



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Lima, 6 de julio de 2024

OFICIO N° 141 -2024 -PR

Señor  
**ALEJANDRO SOTO REYES**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N°067 - 2024-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en la provincia de San Román del departamento de Puno.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

**DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**  
Presidenta de la República

**GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA**  
Presidente del Consejo de Ministros

RU 1561533



# Decreto Supremo

N° 067 -2024-PCM

## DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;



L. CHAVEZ G.

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;



L. CUEVA

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar, combatir la delincuencia; y, vigilar y controlar las fronteras;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana de acuerdo a Ley; asimismo, el subnumeral 2 del numeral 5.1 y el subnumeral 15 del numeral 5.2 del artículo 5 de la misma norma, señalan que dicha entidad tiene dentro de sus funciones rectoras, vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú, y dentro de sus funciones específicas, formular, planear dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política de seguridad interna y fronteriza, respectivamente;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado;

previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, con el con el Oficio N° 409-2024-CG PNP/SEC de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y el Oficio N° 637-2024-COMOPPOL/DIRNOS-PNP-SEC-UNIPLEDU de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad se recomienda que se declare por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de San Román del departamento de Puno, sustentando dicho pedido en el Informe N° 071-2024-COMOPPOL/DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe N° 041-2024-COMOPPOL-PNP/DIRNOS/REGPOL-PUNO/UNIPLEDU de la Región Policial Puno, a través de los cuales se informa sobre la grave amenaza al orden interno en la provincia de San Román del departamento de Puno, por el previsible aumento de la comisión de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, contra la libertad y el patrimonio, tales como homicidios, lesiones, violaciones, asalto y robo a mano armada y otros delitos conexos; por lo que mediante Informe N° 001228-2024-IN-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior remite la propuesta normativa para el trámite correspondiente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;



Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;



De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

**DECRETA:**



**Artículo 1. Declaratoria de Estado de Emergencia**

Declarar por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de San Román del departamento de Puno. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno.

**Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú**

La intervención de la Policía Nacional del Perú se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

**Artículo 4. Presentación de informe**

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante el régimen de excepción y los resultados obtenidos.



**Artículo 5. Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.



**Artículo 6. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.



.....  
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

.....  
GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

.....  
JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ  
Ministro del Interior

.....  
EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 09 de julio de 2024

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el Decreto Supremo N° 067-2024-PCM a las Comisiones de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO,
2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; y,
3. DEFENSA NACIONAL Y ORDEN INTERNO

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.



GIOVANNI FORNO FLOREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA  
DE SAN ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia de las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad y necesidad.

Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Además, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de estas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Ahora bien, con el Oficio N° 409-2024-CG PNP/SEC de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y el Oficio N° 637-2024-COMOPP/DIRNOS-PNP-SEC-UNIPLEDU de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad se recomienda que se declare por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de San Román del



departamento de Puno, sustentando dicho pedido en el Informe N° 071-2024-COMOPPOL/DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe N° 041-2024-COMOPPOL-PNP/DIRNOS/REGPOL-PUNO/UNIPLEDU de la Región Policial Puno, a través de los cuales se informa sobre la grave amenaza al orden interno en la provincia de San Román del departamento de Puno, por el previsible aumento de la comisión de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, contra la libertad y el patrimonio, tales como homicidios, lesiones, violaciones, asalto y robo a mano armada y otros delitos conexos; por lo que mediante Informe N° 001228-2024-IN-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior remite la propuesta normativa para el trámite correspondiente.

#### **De la declaración de Estado de Emergencia en la provincia de San Román del departamento de Puno**

La seguridad ciudadana en la provincia de San Román del departamento de Puno ha pasado a ser un tema clave para la población, por ende, la falta de esta llega a afectar la calidad de vida sobre todo de los habitantes del área urbana, incrementando la sensación de inseguridad en las personas.

Según lo informado por la Región Policial Puno, los delitos contra el patrimonio en la provincia antes mencionada, se manifiestan en diferentes modalidades, entre ellas: "lanza"<sup>1</sup>, "cogotos"<sup>2</sup>, asaltos a mano armada, robo de vehículos motorizados (camiones, camionetas, automóviles, trimotos de pasajeros y de carga), delitos contra el orden financiero, monetario de fabricación y falsificación, para cuya comisión se conforman pequeñas bandas organizadas.



Por su parte, los denominados "delitos menores" afectan un gran sector de la población, concentrándose generalmente en zonas urbanas de la ciudad de Juliaca, donde existe mayor movimiento peatonal y usuarios del servicio de transporte público, así como zonas marginales, donde la presencia policial es escasa. Asimismo, para la comisión de estos delitos los delincuentes comunes actúan en número de dos a diez sujetos, empleando vehículos menores (mototaxis, motos lineales, etc.), así como armas punzo cortantes, utilizando en otros casos la destreza o fuerza física, además de la intimidación en contra de sus ocasionales víctimas.

En esa línea, en el siguiente cuadro de denuncias registradas por la Policía Nacional del Perú se puede apreciar de la comisión de diversos delitos, comprendidos en el periodo de enero a junio de 2024, que aquellos delitos que son contra el patrimonio (hurto, robo, apropiación ilícita, receptación, estafa, extorsión, usurpación, entre otros), superan ampliamente la incidencia de otros delitos.



<sup>1</sup> Modalidad empleada en lugares con aglomeración de público.

<sup>2</sup> Modalidad de asalto que consiste en tomar a la víctima por la espalda y sujetarla por el cuello, presionando muy fuertemente para inmovilizarla.

**DENUNCIAS POR COMISION DE DELITOS REGISTRADAS SEGUN TIPO Y POR MESES -  
OIEB AL 19 JUN 2024**

TIPO DE DELITOS	SAN MIGUEL	JULIACA	FAMAJA	SANTA BARBARA	SECHRY	SEJ. DEL ESTADO	TOTAL
<b>LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (L/Nº 30364) - 2013-2014</b>							
Violencia Física	54	0	340	114	0	0	408
Violencia Psicológica	34	0	465	80	0	0	579
Violencia Social	0	0	3	0	0	0	3
Violencia Patrimonial	7	0	0	0	0	0	7
<b>I. Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud</b>							
Homicidio		1					1
Lesiones	10	05		15			30
<b>II. Delitos Contra La Familia</b>							
Niños en riesgo							0
Delitos contra el estado civil							0
Acosos contra la patria potestad	0	0		0			0
Omisión de asistencia familiar							0
<b>III. Delitos Contra la Libertad</b>							
Atropezo de la libertad personal	1	0					1
Atropezo de la intimidad		1		1			2
Atropezo de identidad	1	1		1			3
Atropezo de la libertad sexual	0	0		4			4
<b>IV. Delitos Contra el Patrimonio</b>							
Hurto	20	374		105	354		853
Fraude	10	506		232	33		681
Apoderación ilícita		0		1	1		2
Persecución	2	10		1	12		25
Estropeo y otras defraudaciones	0	42		16			58
Extorsión				0	2		2
Usurpación				2		01	3
Quiebra	0	10		3		1	14
<b>V. Delitos Contra los Derechos Intelectuales</b>							
Delitos contra la propiedad industrial		2					2
<b>X. Delitos Contra el Orden Financiero y Monetario</b>							
Delitos financieros							0
Delitos monetarios				1			1
<b>XI. Delitos Contra la Seguridad Pública</b>							
Delitos de peligro común		100		31		1	132
<b>XIII. Delitos Contra La Administración Pública</b>							
Delitos cometidos por particulares		0		4			4
Delitos cometidos por funcionarios públicos							0
Delitos contra la administración de justicia		2					2
<b>TOTAL DENUNCIAS REGISTRADAS POR AÑO</b>							<b>3105</b>



L. CHAVEZ G.



L. CUEVA

FUENTE: ESTADISTICA DIVPOL JULIACA

LA PIEN SAN RANCHO 2023	PATRIMONIO (DELITO)						V/C/S (DELITO)			LIBERTAD (DELITO)		Total LIBERTAD (DELITO)	Total general	
	ROBO	HURTO	ESTAFAS	EXTORSION	RECEPTACION	USURPACION	PATRIMONIO (DELITO)	HOMICIDIO	LESIONES	V/C/S (DELITO)	V. DE LA LIBERTAD PERSONAL			V. DE LA LIBERTAD SEXUAL
<b>ENERO</b>	69	96	3	1		2	171	3	7	10		6	6	182
CABANA	1	2					3			0			0	3
CARACOTO		1					1	1	1	1			0	4
JULIACA	67	93	1	1		2	169	2	5	7		6	6	176
SAN MIGUEL	1	1					1	1	1	1			0	5
<b>FEBRERO</b>	110	136	5			4	257	5	34	39	2	7	9	305
CABANA							0			0		1	1	1
CABANILLAS							0	1	1	2			0	4
CARACOTO							2			0			0	2
JULIACA	105	134	5			4	248	4	31	35	2	5	8	290
SAN MIGUEL	3	1					7	1	2	2			0	12
<b>MARZO</b>	148	158	7		1	5	319	3	37	40	3	8	12	371
CABANILLAS		1					1			0			0	1
CARACOTO							1			0			0	1
JULIACA	144	156	6		1	4	313	3	35	38	3	8	11	360
SAN MIGUEL	4	1	1				5		2	2	1		1	11
<b>ABRIL</b>	40	117	6		3	8	174	1	23	24	2	8	10	208
CABANA							0		1	1			0	2
CABANILLAS	1	1					2			0			0	3
CARACOTO							2		1	1		1	2	6
JULIACA	34	113	6		3	8	167	1	19	20	2	7	9	190
SAN MIGUEL	5	1					6		3	3			0	11
<b>MAYO</b>	41	123	8	1	3	8	182	3	16	19	5	26	31	232
CABANA							1			0			0	1
CABANILLAS		2					2			0			0	2
CARACOTO							0	1	1	2		2	2	6
JULIACA	37	119	8	1	3	8	167	2	14	16	4	24	28	213
SAN MIGUEL	4	2					6		1	1	1	1	1	11
<b>Total general</b>	<b>408</b>	<b>510</b>	<b>29</b>	<b>2</b>	<b>7</b>	<b>27</b>	<b>1109</b>	<b>15</b>	<b>117</b>	<b>132</b>	<b>12</b>	<b>56</b>	<b>58</b>	<b>1169</b>

FUENTE: ESTADISTICA REGPOL PLINO

Del mismo modo, en cuanto al periodo de enero a mayo de 2024, se presenta 1349 delitos registrados, que según el siguiente cuadro estadístico se representa de la siguiente manera: distrito de Juliaca con un 91.77% y el distrito de San Miguel con un 4.67%, existiendo un incremento en la incidencia delictiva respecto del cuadro precedente. Por otro lado, en el presente año se han desactivado 13 bandas criminales que cometían ilícitos penales, en comparación con el año 2023, que fueron 8 bandas.



L. CHAVEZ G.



L. CUEVA

I.D. PROV. SAN ROMÁN 2024	PATRIMONIO (DELITO)						Total PATRIMONIO (DELITO)	V/C/S (DELITO)			Total V/C/S (DELITO)	LIBERTAD (DELITO)			Total LIBERTAD (DELITO)	Total general
	ROBO	HURTO	ESTAFA	EXTORSION	RECEPTACION	USURPACION		HOMICIDIOS	LESIONES	V/C/S		V. DE LA LIBERTAD PERSONAL	V. DE LA LIBERTAD SEXUAL			
ENERO	44	137	21	3	8	7	220	2	30	37	3	19	23	272		
CASAPALLAS							3		1	1				6		
CARACOTO							4		1	1				7		
JULIACA	42	132	20	3	7	7	207	2	28	35	3	17	20	255		
SAN MIGUEL	2	3	1				6			1		2	3	11		
FEBRERO	36	107	17	9	2	13	184	3	29	23	2	22	24	231		
CASAPALLAS							2			0				2		
CARACOTO							1			0		1		2		
JULIACA	33	103	16	9	1	12	175	2	26	22	2	18	21	212		
SAN MIGUEL	1	2	1				4		1	1		1	2	9		
MARZO	36	132	18	3	4	15	211	1	35	20	2	16	17	233		
CASAPALLAS							1		1	1				4		
CARACOTO							3		0	0		2	2	5		
JULIACA	33	124	18	3	4	16	198	1	34	19	2	14	16	218		
SAN MIGUEL	2	5					7		0	0		0	0	12		
ABRIL	45	127	19		2	11	204	1	33	36	2	15	17	257		
CASAPALLAS							1		0	0		0	0	1		
CARACOTO							1		1	1		1	1	5		
JULIACA	42	126	18		2	10	198	1	31	34	2	13	15	226		
SAN MIGUEL	1	1					2		0	0		0	0	3		
MAYO	125	147	16	1	5	12	306	2	21	23	3	11	14	343		
CASAPALLAS							1		0	0				1		
CARACOTO							1		0	0				1		
JULIACA	119	138	14	1	5	9	285	2	19	23	3	10	13	325		
SAN MIGUEL	5	7					13		1	0		1	1	17		
Total general	286	650	91	14	21	61	1126	11	123	134	12	72	89	1370		

BANDAS DESARTICULADAS	ENE - MAY 2023	ENE - MAY 2024
JULIACA	8	13

FUENTE: ESTADISTICA REGPOL PUNO

Analizada la información estadística alcanzada por la Región Policial Puno, se puede apreciar que en el 2024, los delitos como extorsión, violación sexual, usurpación y lesiones superan la incidencia de los mismos en el año 2023; asimismo, se aprecia respecto de los delitos contra el patrimonio, que en ambos periodos, registran la más alta incidencia con relación a otros delitos, debiéndose tener en cuenta que la provincia de San Román es eminentemente comercial, con preponderancia del comercio ilegal e informal.

En este escenario, la Policía Nacional del Perú señala que en los próximos días se convocarán medidas de fuerza en señal de protesta contra el aumento del índice delictivo en la zona y para exigir nuevas estrategias de lucha contra la delincuencia común, no descartándose que radicalicen las medidas de protesta, ejecutando atentados contra la municipalidad, serenazgo, diferentes instalaciones de la DIVOPUS Juliaca, quema de locales nocturnos, así como, en contra de la integridad física de las autoridades en la zona.<sup>3</sup>

Dicha situación también es advertida a través de los medios de comunicación, que evidencian los actos delictivos cometidos en la zona y las medidas que los pobladores pretenden tomar ante dicha situación<sup>4</sup>.



<sup>3</sup> a) <https://larepublica.pe/sociedad/2024/06/18/asesinan-a-dirigente-punena-sara-calla-anuncian-paro-en-juliaca-luego-que-victima-recibio-un-balazo-lrsd-1639566>

b) <https://diariocorreo.pe/edicion/puno/puno-autoridades-solicitaran-que-juliaca-sea-declarada-en-emergencia-tras-asesinato-de-dirigente-barrial-noticia/?ref=dcr>

c) <https://elbuho.pe/2024/06/juliaca-incendian-bares-clandestinos-en-protesta-por-inseguridad-tras-el-asesinato-de-dirigente-video/>

<sup>4</sup> a) <https://diariocorreo.pe/edicion/puno/delincuentes-en-puno-asaltan-a-pasajeros-de-varios-vehiculos-y-asesinan-a-una-persona-noticia/?ref=dcr>

En ese sentido, dada la magnitud de la problemática advertida, la Policía Nacional del Perú recomienda que declare, por un plazo de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de San Román del departamento de Puno, a fin de ejecutar operaciones policiales tendentes a combatir la delincuencia común y crimen organizado que amenazan el orden interno en la zona antes mencionada.

Durante los treinta (30) días de estado de excepción, la Policía Nacional del Perú informa que se planificarán y ejecutarán diversas operaciones policiales, de manera extraordinaria y adicionales a las que se vienen llevando a cabo, incidiendo en los operativos de control de identidad, desactivación de bandas delictivas, detención de autores delictivos, intervención a menores infractores, requisitorizados, incautación de armas, comiso de drogas, vehículos infractores al RNT, intervención de locales por trata de personas, prostitución clandestina, receptación (celulares, autopartes y otros). Para tal efecto, la Región Policial Puno cuenta con un Plan General de Operaciones denominado "Regiones Policiales 2024" del cual se desprenden 19 planes permanentes de ejecución para el año 2024, que abarcan la lucha frontal contra la delincuencia en todos los escenarios (tráfico ilícito de drogas, mercados ilegales, terminales móviles, prostitución, seguridad escolar, violencia contra la mujer, traslado de detenidos, entre otros), los cuales se encuentran además debidamente aprobados por la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú.

Del mismo modo, de acuerdo con los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones en la provincia en donde se pretende declarar el Estado de Emergencia requieren de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, respectivamente.

Para la aplicación de la restricción o suspensión del ejercicio de los referidos derechos fundamentales, se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 579-2008-PA/TC y el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien esté interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".
2. Al respecto, realizado el análisis de los derechos fundamentales cuyo ejercicio puedan ser restringidos o suspendidos durante la ejecución del Estado de Emergencia, según la aplicación del Test de Proporcionalidad conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se tiene lo siguiente:



b) <https://www.google.com/amp/s/diariosinfronteras.com.pe/2024/07/01/puno-pobladores-tomaran-justicia-con-sus-propias-manos-por-ola-de-asaltos-y-asesinatos/amp/>

- **El Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta el aumento de la criminalidad, donde la mayoría de los delitos como hurto y robo en sus diferentes modalidades, entre otros hechos ilícitos, son cometidos por bandas criminales y vándalos que utilizan vehículos motorizados (motocicletas, autos y otros) y provistos de armas de fuego, resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia delictiva, lo que permitirá ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito, y control de identidad, para prevenir la comisión de delitos cualquiera sea su modalidad. Asimismo, resulta necesario declarar el Estado de Emergencia para que la Policía Nacional del Perú pueda desarrollar las intervenciones policiales con mayor eficiencia y eficacia para restablecer el orden interno en dicha zona. Además, la restricción o suspensión del ejercicio del derecho a la libertad individual resulta proporcional, por cuanto se busca garantizar el derecho a la seguridad de todos los ciudadanos siendo de interés común el gozar de un ambiente tranquilo y seguro.
- **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana, por lo que, ante las acciones de criminalidad que se registran en la provincia de San Román del departamento de Puno, resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas; asimismo, resulta necesaria dicha restricción, al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por ley como la vida, el patrimonio y otros bienes jurídicos de relevancia constitucional, supuesto de hecho que permitirá a la institución policial poder desplegar sus operativos brindando seguridad a la sociedad en general. Además, también resulta proporcional dicha medida porque se prioriza el derecho a la seguridad que tienen las personas desde el punto de vista del bien común y la seguridad que debe dársele a los individuos como un todo en una sociedad; resultando compatible con el deber constitucional del estado de garantizar la vigencia de los derechos fundamentales de la población.
- **Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio:** Al respecto, debemos considerar que por regla general toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad del domicilio y en consecuencia nadie puede acceder sin su permiso u orden judicial; sin embargo, debido al incremento del accionar delictivo en la provincia de San Román del departamento de Puno, resulta idóneo que se restrinja el ejercicio de dicho derecho constitucional, el cual permitirá que los efectivos policiales, en flagrante delito o ante el conocimiento de que se va a cometer algún ilícito, puedan ingresar a los domicilios para realizar los registros correspondientes, cuando se tenga información sobre presuntos hechos delictivos u objetos de dudosa reputación. Asimismo, resulta necesaria esta restricción para que el personal policial que realiza labores de prevención no espere que se cometan los hechos delictivos, esperando la flagrancia delictiva para ingresar a los inmuebles donde se tiene información que existen objetos obtenidos de manera ilícita; y es proporcional limitar el ejercicio de este derecho ya que permitirá a los efectivos policiales ingresar a los domicilios cuando exista flagrancia o información sustentada respecto a que en el inmueble se estaría cometiendo o se cometerá algún hecho ilícito.
- **Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito:** El presente derecho consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, ante el aumento del accionar criminal en la provincia de San Román del departamento de Puno, resulta idóneo restringir el ejercicio de dicho derecho fundamental durante la vigencia del presente régimen de excepción, a fin que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las acciones delictivas. Asimismo, resulta necesario que se restrinja el ejercicio del derecho de libre tránsito de las personas, sobre todo en aquellos lugares de alta incidencia delictiva, donde la institución policial desplegará sus operativos policiales. Además, resulta proporcional limitar el ejercicio



de dicho derecho, para que el personal policial optimice sus actividades policiales contra la inseguridad ciudadana.

En consecuencia, la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales durante la vigencia del Estado de Emergencia, al amparo del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idónea y proporcional.

Sobre el particular, de acuerdo con el informe emitido por la Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:

- La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales solicitada para la declaratoria del estado de emergencia resulta ser **idónea**, considerando que existe una alteración del orden interno y la afectación de los derechos de la población por el crecimiento del índice de criminalidad y la inseguridad ciudadana en la provincia de San Román del departamento de Puno. De este modo, se justifica la realización de las acciones policiales y la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales antes indicados, constituyendo medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.
- Con respecto al análisis de **necesidad**, señala el Tribunal Constitucional que "para que una medida restrictiva de un derecho fundamental no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido"<sup>5</sup>. En dicho sentido, dada la problemática descrita que afecta a la población de la San Román del departamento de Puno, relacionada a delitos contra el patrimonio, contra la vida, el cuerpo y la salud y otros, se aprecia que no existe otra alternativa que, en un corto plazo, permita a la Policía Nacional del Perú ejecutar operaciones policiales para restablecer y/o mantener el orden interno en la provincia de San Román donde el índice de criminalidad viene en aumento, por lo que se supera el examen de necesidad.
- Finalmente, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que "una medida restrictiva de los derechos fundamentales solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar"<sup>6</sup>. En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos constitucionales afectados?

En dicho sentido, corresponde evaluar el grado de afectación de los derechos fundamentales a la inviolabilidad del domicilio, la libertad y seguridad personales y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, cuyo ejercicio que queda restringido o suspendido; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, este. La restricción o suspensión del ejercicio de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que se sigan incrementando las actividades ilícitas en la provincia de San Román del departamento de Puno.

En contraparte, esta restricción o suspensión permitirá a la Policía Nacional del Perú ejecutar sus funciones ante el continuo crecimiento de la incidencia delictiva en la provincia de San Román del departamento de Puno, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, y salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.



<sup>5</sup> Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

<sup>6</sup> Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

En consecuencia, resulta necesario que se declare, por el término de veinte (30) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de San Román del departamento de Puno, quedando restringidos o suspendidos el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: *"En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; con la finalidad de realizar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos, además de disponer, para tal efecto, el necesario apoyo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable"*, el presente decreto supremo incluye un artículo a fin que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia declarado, la Policía Nacional del Perú presente al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la vigencia del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

## II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se debe indicar que las medidas propuestas son de carácter temporal, a fin de realizar operaciones policiales, para garantizar y mantener y/o restablecer el orden interno y seguridad pública en beneficio de la población, así como la protección de sus derechos.

## III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

Asimismo, esta medida se desarrolla bajo el contexto de la tendencia al incremento del índice delictivo en la provincia de San Román del departamento de Puno.

## IV. SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO - AIR EX ANTE

De acuerdo al numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del AIR Ex Ante (Decreto Supremo N° 063-2021-PCM) establece que *"[l]a entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social"*.



L. CHAVEZ G.



L. CUEVA



Sin perjuicio de ello, el sub numeral 8 del numeral 28.1 del artículo 28 del mencionado Reglamento precisa que no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, y corresponde ser declarados improcedentes por la CMCR, "l[í]nea declaratoria y prórroga de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia", en ese sentido, se tiene que el AIR Ex Ante no resulta aplicable en el presente caso.



**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que declara el Estado de  
Emergencia en la provincia de San Román  
del departamento de Puno**

**DECRETO SUPREMO  
N° 067-2024-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar, combatir la delincuencia; y, vigilar y controlar las fronteras;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior,

establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana de acuerdo a Ley; asimismo, el subnumeral 2 del numeral 5.1 y el subnumeral 15 del numeral 5.2 del artículo 5 de la misma norma, señalan que dicha entidad tiene dentro de sus funciones rectoras, vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú, y dentro de sus funciones específicas, formular, planear dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política de seguridad interna y fronteriza, respectivamente;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, con el con el Oficio N° 409-2024-CG PNP/SEC de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y el Oficio N° 637-2024-COMOPPOL/DIRNOS-PNP-SEC-UNIPLEDU de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad se recomienda que se declare por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de San Román del departamento de Puno, sustentando dicho pedido en el Informe N° 071-2024-COMOPPOL/DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe N° 041-2024-COMOPPOL-PNP/DIRNOS/REGPOL-PUNO/UNIPLEDU de la Región Policial Puno, a través de los cuales se informa sobre la grave amenaza al orden interno en la provincia de San Román del departamento de Puno, por el previsible aumento de la comisión de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, contra la libertad y el patrimonio, tales como homicidios, lesiones, violaciones, asalto y robo a mano armada y otros delitos conexos; por lo que mediante Informe N° 001228-2024-IN-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior remite la propuesta normativa para el trámite correspondiente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre

  
**El Peruano**

**USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN  
DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**



los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1. Declaratoria de Estado de Emergencia**

Declarar por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de San Román del departamento de Puno. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno.

#### **Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

#### **Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú**

La intervención de la Policía Nacional del Perú se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

#### **Artículo 4. Presentación de informe**

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante el régimen de excepción y los resultados obtenidos.

#### **Artículo 5. Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

#### **Artículo 6. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ  
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2304498-1

## ENERGÍA Y MINAS

### **Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ELECTRONORTE S.A., para financiar proyecto**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 263-2024-MINEM/DM**

Lima, 3 de julio de 2024

VISTOS: El Memorando N° 0319-2024/MINEM-VME del Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 025-2024-MINEM/DGER-JPEI de la Jefatura de Programación y Evaluación de Inversiones de la Dirección de Proyectos, el Informe N° 178-2024-MINEM/DGER-JAL de la Jefatura de Asesoría Legal, el Memorando N° 0562-2024/MINEM-DGER-JAF de la Jefatura de Administración y Finanzas y el Memorando N° 0366-2024/MINEM-DGER de la Dirección General de Electrificación Rural; el Memorando N° 1137-2024/MINEM-OGPP y el Informe N° 176-2024/MINEM-OGPP-OPRE de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 636-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, señala que los recursos que son empleados para la electrificación rural están destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos, obras y subsidios de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como para promocionar la inversión privada; asimismo, los recursos están dirigidos a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente. Para la ejecución de los proyectos u obras, la Dirección General de Electrificación Rural podrá destinar recursos a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (ADINELSA), previa suscripción de convenios;

Que, los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-EM (en adelante, el Reglamento), establecen los criterios y los procedimientos aplicables para financiar la ejecución de proyectos de los nuevos SER, así como el reforzamiento, ampliación, remodelación, mejora de la infraestructura e inversiones de optimización, ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación eléctrica existente, a través de las transferencias financieras a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del FONAFE y a ADINELSA, con la finalidad de brindar un servicio de calidad, confiable y sostenible en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera y de preferente interés social del país;

Que, el literal b) del artículo 21 del Reglamento, señala que, las transferencias financieras están destinadas a financiar proyectos, entre otros, para el caso de nuevos sistemas eléctricos rurales, sistemas eléctricos de transmisión secundaria y/o complementaria, pudiendo contemplar obras de ampliación o reforzamiento necesarios para garantizar el suministro de energía; por lo que, se deberá acreditar la viabilidad de la inversión o aprobado el respectivo expediente técnico;

Que, el acápite iii) del literal k) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 (en adelante, Ley N° 31953), autoriza de manera excepcional la transferencia financiera que realice el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), y de la empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (ADINELSA), en el